

-Exp: 60/79

ID: 437

15

LUGO

PROVINCIA:

COSPEITO

MUNICIPIO:

Nº 50.000 } 47
 } 72
Nº Monte: 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SISoy "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

SISoy (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	15	16.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

26

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SISOY", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte "DE SISOY", expediente n° 60/79, del ayuntamiento de Cospeito, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "DE SISOY", designando como Instructor al Vocal DON DASIO CAR. BALLEIRA TELLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 60/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Cospeito, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE SISOY", de 26 ha, sito en la parroquia de Sisoy, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativo al monte "DE SISOY", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se acordó, recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SISOY", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE SISOY", sito en la parroquia de Sisoy, ayuntamiento de Cospeito, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado, firmado por DONA CONCEPCIÓN GONZ VIZOSO, en el que dice:

1°.- Que teniendo conocimiento de que se sigue al expediente, de clasificación del monte "DE SISOY", no se opone a la tramitación del referido expediente, siempre y cuando no se incluyan bienes privativos de la dicente.

2°.- Que, en todo caso deberá excluirse de la clasificación que se pretende llevar a cabo, la siguiente finca, por ser propiedad de la dicente.

La finca se denomina "ROZA GRANDE", de una superficie de 15 áreas y 82 Ca.

Termine aplicando, que reanexada dicha finca de la clasificación.

Acompaña fotocopia de Escritura de Aceptación y Adjudicación de Bienes, otorgada por la dicente y su hermano en fecha 21 - 1 - 78 - ante el notario, Sr. Herrero de Lara.

RESULTADO.- Que con fecha 11 de octubre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Cospeito, en la que consta: a) Que el monte "DE SISCOY", de 26 ha, sito en la parroquia de Siscoy, no consta inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales.

b) Que no consta, dato alguno sobre consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 28 de noviembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Cospeito, en la que consta: que el edicto, permaneció expuesto al público, en los lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta inscrito de DON RAMON CASTRO FREIRE, que en nombre propio de de los demás vecinos de la parroquia de Siscoy, dice:

Que dicho monte, viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial, y de forma comunitaria por los vecinos de dicha parroquia. Termina aplicando:

Sea clasificado, como vecinal en mano común.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la información y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos o grupos, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SISCOY", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Cospeito, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consagrado, e igualmente fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones recaídas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SISCOY", como se describe, en-

el expediente nº 60/79, como monte vecinal en mano común, pertenece a los vecinos de la parroquia de Sisoy, del ayuntamiento de Cospeito.

2.º - Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[illegible]

3.5.- Integro.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	15	16	1

3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte de SISOY consiste en una pequeña parcela al N. del lugar del mismo nombre, ocupando la parte N. del término parroquial, llegando a los límites con las parroquias de Arcillá y de Bestar. El terreno es poco accidentado, practicamente llano, con una altitud media próxima a los 400 m. Tien acceso directo por camino vecinal de la parroquia, enlazado por el 0. con la carretera local de Rábade a Moncelos.
3.2	SUPERFICIE. 26 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Términos de la parroquia de Bestar. E. y S.- Fincas particulares de la parroquia. O.- Términos de la parroquia de Arcillá.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Como se deduce los linderos de 3.3, este monte de SISOY sigue en su perímetro la poligonal del cierre de las fincas particulares.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
40	15	16	1

Ref.º Indico

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrones de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

